



GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año I

Panamá, 1.º de Agosto de 1904

Num 39

DEMETRIO M. BRID,
EDITOR OFICIAL.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno,

DANIEL BALLÉN.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 96 de 1904, de 21 de Julio, sobre Presupuestos Nacionales de Rentas y Gastos para el período comprendido del 1.º de Julio de 1904 al 31 de Diciembre de 1904.

PODER EJECUTIVO

PROYECTO DE LEY que reconoce unos créditos.

SECRETARIA DE HACIENDA

DECRETO número 27 de 1904, de 2 de Julio, por el cual se dispone la manera como deben hacerse los pedidos al exterior por los Jefes de las Oficinas, por cuenta del Tesoro.

TESORERIA GENERAL

OPERACIONES DE CAJA de la Tesorería General de la República en el mes de Mayo de 1904.

PODER LEGISLATIVO

LEY 96 DE 1904

(DE 21 DE JULIO)

sobre Presupuestos Nacionales de Rentas y Gastos para el período comprendido del 1.º de Julio de 1904 al 31 de Diciembre de 1906.

La Convención Nacional de Panamá

DECRETA:

PARTE PRIMERA

Presupuesto de Rentas.

Artículo 1.º El monto de las rentas y contribuciones nacionales que se recauden en el período comprendido del 1.º de Julio de 1904 al 31 de Diciembre de 1906, para atender á los gastos de la Administración Pública, se computa, por aproximación, en la suma de diez millones quinientos sesenta y siete mil ciento sesenta y seis pesos (\$ 10,567,166.00), conforme á la nomenclatura detallada que pasa á expresarse:

CUADRO R

Impuesto Comercial	\$ 1,000,000.00
Introducción de licores	250,000.00
Producción de licores (destilación)	125,000.00
Venta de licores al por menor	100,000.00
Deguello de ganado mayor	300,000.00
Total	\$ 1,775,000.00

Vienen	\$ 1,775,000.00
Deguello de ganado menor	100,000.00
Gravamen sobre el consumo de sal extranjera	25,000.00
Monopolio del Opio	25,000.00
Derechos sobre minas	5,000.00
Patente de privilegios y marca de fábricas	1,000.00
Papel sellado y Timbre Nacional	100,000.00
Derecho de registro	15,000.00
Derecho de exportación	300,000.00
Impuesto sobre juegos	50,000.00
Introducción de tabaco extranjero	100,000.00
Introducción de cigarrillos	100,000.00
Inmuebles	80,000.00
Loterías	100,000.00
Perlas	20,000.00
Lastro	12,500.00
Faros	2,000.00
Bienes Nacionales	120,000.00
Renta de Correos	250,000.00
Derechos Consulares	50,000.00
Telégrafos	10,000.00
Ingresos varios	50,000.00
Intereses provenientes de seis millones de dollars al cuatro por ciento (4%) anual (moneda de plata nacional)	1,200,000.00
Depósito á la orden de la República de Panamá conforme lo dispone la Ley 43 del corriente año, tres millones de dollars ó sea en moneda nacional	6,000,000.00
Renta del Banco Hipotecario y Prendario, calculada en un dos por ciento (2%) nominal sobre un millón de pesos	46,666.00
Suma	\$ 10,567,166.00

Se tendrán como incluidas en este artículo las rentas y contribuciones que se establezcan por la Convención Nacional, siempre que su recaudación deba empezar dentro del período comprendido del 1.º de Julio de 1904 al 31 de Diciembre de 1906; y como disminuidas y suprimidas las que se disminuyan y supriman en virtud de leyes que deban principiar á tener efecto dentro del mismo período.

PARTE SEGUNDA.

Presupuesto de Gastos.

Artículo 2.º Abrense al Poder Ejecutivo con arreglo al cuadro marcado con la letra G, para gravar la cuenta general del Tesoro con los gastos que se causen durante el período comprendido del 1.º de Julio de 1904 al 31 de Diciembre de 1906, en servicio de los diferentes Departamentos Administrativos, créditos contra el Tesoro de la República hasta la concurrencia de tres millones trescientos ochenta y cuatro mil, quinientos veinte y seis pesos y setenta y ocho centavos (\$ 13,384,526.78) aplicables á los siguientes Departamentos:

1.º De Gobierno	\$ 4,236,678.70
2.º De Hacienda	2,983,498.08
3.º De Instrucción Pública y Justicia	2,157,250.00
4.º De Obras Públicas	4,007,100.00
Suma	\$ 13,384,526.78

PARTE TERCERA

Disposiciones Generales.

Artículo 3.º Se considerará suspendido, durante el período á que se refiere la presente ley, todo gasto decretado por leyes anteriores al Presupuesto de Gastos vigente, en el cual no se hubieren apropiado expresamente las partidas correspondientes.

Artículo 4.º En caso de deficiencia en las Rentas, se deducirá proporcionalmente por el Gobierno la diferencia ó saldo de todas las partidas votadas para gastos de cualquier naturaleza y que no sean indispensables para el servicio Administrativo.

Artículo 5.º Los Decretos por los cuales se abran créditos suplementales ó extraordinarios para gastos imprescindibles, á juicio del Poder Ejecutivo, de que trata el artículo 129 de la Constitución, se expedirán por conducto de la Secretaría de Hacienda, á fin de que en ella queden rennidas é incorporadas en la Contabilidad general, esto sin perjuicio de substanciarlas previamente cada asunto en la Secretaría respectiva, hasta ponerlo en estado de dictar el Decreto correspondiente.

Artículo 6.º Los gastos presupuestos en esta Ley que no se hubieren ordenado al terminar el período económico á que ella se refiere podrán girarse y cubrirse con imputación al mismo Presupuesto dentro del primer año siguiente, ó sea hasta el 31 de Diciembre de 1904.

Dada en Panamá, á catorce de Julio de mil novecientos cuatro.

El Presidente, JERARDO ORTEGA.

El Secretario, Ladislao Sosa.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 21 de Julio de 1904.—Fidalgos y ejecutives.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

PODER EJECUTIVO

LEY DE 1904

Que reconoce unos créditos.

La Convención Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo Primero.—Reconócese á favor de los Municipios de Bocas del Toro, Bastimentos y Chiriquí Grande, que comprenden hoy la Provincia de Bocas del Toro, y que hasta hace poco formaron el Distrito único del mismo nombre, la deuda que se liquidó á favor del Tesoro de la República conforme al crédito que figura en el presupuesto de rentas y gastos votado para el presente año por el Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro, en el Capítulo IV de Créditos activos, según la enumeración que allí mismo se expresa, como sigue:

“Por participación del Distrito en la renta de licores al por menor durante el año de 1903.

“Por participación del mismo Distrito en la misma renta durante el año de 1901.

“Por participación del mismo Distrito en la misma renta durante el año de 1902.

“Por participación del mismo Distrito en la renta de inmuebles correspondiente al año de 1898, (Ordenanza número 36 de 1898).

“Por participación del mismo Distrito en la misma renta de inmuebles cobrada por el Departamento de Panamá durante los años de 1899, 1900, 1901 y 1902.”

Artículo segundo.—El Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro presentará á la Secretaría de Hacienda los respectivos documentos de crédito para su liquidación y su correspondiente reconocimiento y certificación inamovible.

Artículo tercero.—La ordenación se hará en tres órdenes de pago, giradas á favor de cada uno de los Distritos de Bocas del Toro, Bastimentos y Chiriquí Grande, en la siguiente proporción aritmética sobre el monto total de la suma reconocida.

Para el Distrito de Bocas del Toro, la cuarta parte más cuatro sextos de la cuarta parte.

Para cada uno de los dos Distritos de Bastimentos y Chiriquí Grande, una cuarta parte más un sexto de la cuarta parte.

Artículo cuarto.—Treinta días después de hecha la ordenación, la Tesorería General de la República pagará en moneda de curso corriente y en su solo contado las ordenes de pago que se giren á favor del Tesoro de cada uno de los Distritos expresados.

Artículo quinto.—La suma que ingrese á la caja municipal de cada Distrito por virtud del pago de esta deuda, se destinará única y exclusivamente al sostenimiento de la instrucción pública local.

Parágrafo.—Los Tesoreros Municipales respectivos no tendrán derecho á honorario alguno sobre este reintegro.

Artículo sexto.—Se reconoce á car-

go del Tesoro de la República y á favor del Tesoro del Distrito de Aguadulce la suma de mil cuatrocientos treinta pesos ochenta y cinco centavos (\$1,439.85) que dejó de pagar el extinguido Departamento de Panamá provenientes de los impuestos Departamentales destinados al fomento de la Instrucción Pública Primaria.

Artículo séptimo.—Igualmente se reconoce á cargo del Tesoro de la República y á favor del Distrito de Penonomé la cantidad de quinientos sesenta pesos, sesenta centavos (\$570.60) que tienen la misma precedencia.

Artículo octavo.—Considérase incluida en el presupuesto de gastos Nacionales, la suma que resultare de la liquidación aritmética de estos créditos sin intereses.

Dado en Panamá á los trece días del mes de Julio de 1904.

El Presidente,

JERARDO ORTEGA.

El Secretario,

Ladislao Sosa.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 19 de Julio de 1904.

Oyérase y devolvase.

(Id.) M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

(Id.) F. V. DE LA ESPRIELLA.

Honorables Diputados:

Me permito devolverles, objetada, el proyecto de ley que reconoce unos créditos á favor de varios Municipios, por las razones que paso á expresar. El proyecto tiene por objeto, según allí mismo se expresa, reconocer á favor de los Municipios de Bocas del Toro, Bastimentos, Chiriquí Grande, Aguadulce y Penonomé lo que dejó de pagar el extinguido Departamento de Panamá por la parte de rentas que le correspondían para hacer frente á los gastos de la Instrucción Pública.

Esos créditos provienen del diez por ciento que según el ordinal primero del artículo 29 de la Ordenanza número 36 de 1898 correspondió á los Municipios del producto de la renta de distilación de licores, diez del producto de la venta de licores al por menor de conformidad con el artículo 7º de la Ordenanza número 21 de 1898 y la tercera parte del producto de la renta de inmuebles que también correspondió á los Municipios conforme al artículo 1º de la Ordenanza número 21 del mismo año; pero para que esos Municipios tuvieran derecho al cobro de lo que en dichas Ordenanzas se solicitaba, se necesitaba, en primer término, que el extinguido Departamento hubiere cobrado el producto de esas rentas, que hubieren funcionado almitigues en esos Distritos y después que la Instrucción Primaria de niñas hubiere estado á cargo de las referidas entidades municipales, requisito indispensable, según las mismas disposiciones, para tener derecho al cobro de la renta; y sabido es que

durante el período de la guerra, que es al que se refiere el proyecto de ley, ni el extinguido Departamento pudo cobrar las rentas de esos Distritos, ni en ellos funcionaron almitigues ni se atendió al gasto de la Instrucción Pública primaria, porque en todos ellos, excepción hecha del de Bocas del Toro, las escuelas estuvieron cerradas y no ocasionaron ningún gasto.

Se observa también que para el Distrito de Bocas del Toro se dispone, como debe ser, que se compruebe y liquide el crédito, para su ordenación y pago y que á los Distritos de Aguadulce y Penonomé se les reconozca suma fija, sin que el crédito se haya liquidado ni reconocido previamente, lo cual está en pugna con las reglas de Contabilidad Oficial.

Honorables Diputados:

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

SECRETARIA DE HACIENDA

DECRETO NUMERO 27 DE 1904.

(DE 2 DE JULIO)

por el cual se dispone la manera como deben hacerse los pedidos al exterior por los Jefes de las Oficinas, para cuenta del Tesoro.

El Presidente de la República de Panamá,

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.º—De la fecha en adelante

de todo pedido que debe ejecutarse, por cualquier Jefe de Oficina de la República, por cuenta del Tesoro Nacional, deberá hacerse por conducto de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 2.º—Dos listas del pedido deberán mandarse á la Secretaría de Hacienda, una original y otra en copia, para que por su conducto siga al lugar en donde deba despacharse éste.

Artículo 3.º—Todo pedido deberá enviarse á la Secretaría de Hacienda tres días antes del en que salga el valor que deba llevarlo.

Artículo 4.º—La casa embarcadora de los efectos pedidos, deberá remitir á la Secretaría de Hacienda la factura original del embarque para que pueda servir de comprobante en la cuenta respectiva de la Tesorería General, debiendo enviar además una copia á la oficina que hace el pedido.

Artículo 5.º—La oficina que reciba algún pedido deberá avisar á la Secretaría de Hacienda, tan pronto se haya recibido los efectos, si éstos se encuentran ó no de conformidad á fin de que pueda hacerse el reclamo consiguiente en caso necesario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 2 de Julio de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

TESORERIA GENERAL

OPERACIONES DE CAJA

de la Tesorería General de la República en el mes de Mayo de 1904.

INGRESOS	
Existencia del mes anterior.....	\$ 472,740.00
Impuesto Comercial	
Valor de las liquidaciones números 2,881 á 3,016 por mercancías en el mes actual.....	\$ 25,920.75
Producto de los empujados postales en Baste y Fiebreo próximos pasados.....	501.15
Pagos de los Agentes de Vapores.....	590.00
Pagos de los cambistas.....	145.00
	27,166.90

Impuesto sobre Juego de Suerte y Azar

Pagó C. E. Pratt las mensualidades de Junio, Julio, y Agosto próximos por la Provincia de...	6,975.00	
Recibido de Alonso Pon la mensualidad de Junio próximo por la Provincia de Bocas del Toro	1,187.50	
Pagó Rafael Benítez por cuenta de J. A. Benítez el valor de la vacante correspondiente á los últimos quince días de Mayo á Junio próximo por la Provincia de Chiriquí.....	125.05	
Pagó José Díaz las mensualidades de Mayo y Junio próximo por la Provincia de Los Santos.....	96.50	7,784.10

Impuesto sobre Depósito de ganado Mayor y Menor

A abonó Alejandro Ramos el saldo del primer trimestre de este año por la Provincia de Colón.....	599.00	
Pagó Adolfo Quintana la vacante de Abril último por la Provincia de Los Santos.....	529.20	
Pagó Carlos Carbone la mensualidad actual por degüello de ganado menor de la Provincia de Panamá.....	1,067.50	
Pagó Alejandro Ramos la mensualidad actual por el degüello de ganado menor en la Provincia de Colón.....	216.25	
Pagó J. G. Duque á cuenta de la mensualidad actual por el contrato de degüello de ganado mayor en toda la República.....	5,866.00	7,172.95

Impuesto sobre Lotería

Pagó la empresa de la Lotería de Panamá por los Sorteos números 977, 978, 979, 980		
Pasan		\$ 514,864.65

Vienen	\$ 514,561.6 ⁰	
981, 982, 983 y 984.....	4,000.00	
<i>Impuesto sobre Ganancias</i>		
Recaudado por cuenta del segundo trimestre de este año.....	5,424.70	
<i>Bienes Nacionales</i>		
Recibido de la casa Liza el valor de fábrica de Hielo que le fue adjudicada en licitación pública.....	12,500.00	
Recibido de Charles A. Cowes por una lancha de petróleo que le fue adjudicada en licitación pública.....	225.00	12,725.00
<i>Impuesto sobre Sales</i>		
Recaudado por 1,325 libras de sal vendidas en el mes.....	159.00	
<i>Impuesto sobre papel sellado y Timbre nacional</i>		
Producto de las especies venales.....	5,425.65	
<i>Derecho de Registro</i>		
Suma producida en el mes.....	1,119.60	
<i>Gravamen sobre Aguardientes</i>		
Valor de licencias para la venta de licores al por menor en el Distrito Capital expedidas en el mes actual.....	2,012.00	
Valor de las liquidaciones números 361 y 383 por licores extranjeros importados en el corriente mes.....	7,129.70	
Importe de dos patentes para destilación expedidas en el presente mes a favor de Antonio Andrade.....	468.00	
Valor de licencias para la venta de licores al por menor expedidas por los siguientes colectores de Hacienda:		
De Pinogana.....	\$ 884	
" La Chorrera.....	140	
" Emperador.....	384	
" Taboga.....	75	
" Chame.....	40	
" Capira.....	47	1,070.00
		11,119.70
<i>Derecho de Lastero</i>		
Valor de las licencias expedidas en el presente mes.....	15.50	
<i>Renta de Correos y Telégrafos</i>		
Producto de las siguientes oficinas:		
De Panamá en pa. última.....	292.20	
" San Carlos " Marzo.....	22.00	
" " " Abril.....	22.00	
" La Chorrera " ".....	30.00	
" Capira " ".....	3.00	
" Chame " ".....	17.80	299.00
<i>Impuesto sobre Minas</i>		
Recaudado por denuncias, impuestos y títulos de varias minas.....	191.35	
<i>Ingresos Vacíos Diversos</i>		
Valor de las liquidaciones números 12 y 14 por fósforos importados.....	1,420.00	
Impuestos sobre un barril de carne importada en el presente mes por Isaac Brandon & Bros con peso de 13 lbs.....	50.00	
Recibido de la empresa de la Lotería el 50 de los juegos chinos en la Provincia de Bocas del Toro, correspondiente al presente mes.....	240.00	
Recibido de Jaan Antonio Henríquez por una patente de invención solicitada por Hector M. Valdés.....	20.00	
Valor de 15 bestias adjudicadas en licitación pública a C. Carbone.....	189.00	
Recaudado en el presente mes por recargo impuesto a varios dueños de tiendas al por menor.....	1.50	
Cobrado en el mes actual por la publicación de avisos en la GACETA OFICIAL.....	37.10	1,824.30
<i>Gravamen sobre el consumo del Tabaco</i>		
Valor de la liquidación número 10 por tabaco cobrado en el presente mes.....	32.00	
	\$ 557,554.20	

Vienen	\$ 557,554.20
<i>Principales Ingresos de Cta.</i>	
Valor de los siguientes giros a su cargo en oro:	
Número 2 a favor de Larra & Co.....	1,000.00
Premio al 120%.....	2,196.25
Número 3 a favor de Larra & Co.....	1,000.00
Cambio al 120%.....	2,126.25
Número 4 a favor de Agustín Arias.....	500.00
Premio al 120%.....	1,100.00
Número 6 a favor de <i>Isaac Brandon & Bros</i>	1,900.00
Premio al 120%.....	2,200.00
Número 7 a favor de J. G. Montevelo.....	7,000.00
Premio al 120%.....	15,400.00
Número 8 a favor de <i>Isaac Brandon & Bros</i>	1,000.00
Premio al 120%.....	2,200.00
Número 10 a favor de Larra & Co.....	5,000.00
Premio al 120%.....	1,000.00
	63,302.5
<i>Suplementos</i>	
Recibido de Isaac Brandon & Bros por saldo de un empréstito de \$ 212,000 según nota número 63 sección 2.ª, Ramo del Tesoro, de la Secretaría de Hacienda.....	10,000.00
Recibido de los mismos según nota número 102, Ramo del Tesoro, de la Secretaría de Hacienda.....	40,000.00
	50,000.00
<i>Remesas de otras Oficinas</i>	
Remesas del Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, así:	
Según nota 341.....	163.50
" " 347.....	1,342.50
Remesa del Agente Postal según nota número 155.....	8,854.75
	10,400.75
<i>Isaac Brandon & Bros</i>	
Suma que entregaron en Enero último al Intendente General del Ejército, según nota número 66, sección 2.ª, Ramo del Tesoro, de la Secretaría de Hacienda del 15 de los corrientes.....	
	104,441.6
<i>Aprovisionamiento (Reintegrar)</i>	
Devuelto por Isaac Brandon & Bros, lo que había cargado dos veces por error al Intendente General del Ejército, según nota de este mespeado del 11 de los corrientes.....	
	15,070.00
Remesa del Intendente General del Ejército según nota del 30 de Abril.....	
	1,177.20
Devolución de C. Sevilla la suma que había sido cubierta a I. Preciado & Compañía por error.....	
	75.20
Recibido del Secretario de la Convención por reintegro que hace J. M. de la Lanza de sus dietas del 11 al 15 de este mes por no haber asistido a las sesiones, según nota número 132 del 21 de los corrientes.....	
	116.10
Recibido de las siguientes empresas el sueldo de la Policía que han tenido a su servicio:	
Compañía del Ferrocarril del 15 al 26 de Agosto.....	\$ 94
Darén G. M. Co. pr. Mayo.....	120
Pacific Steam N. Co.....	69
Compañía Nueva del Canal del 15 al 30 de este mes.....	376
	640.00
	17,084.60
<i>Secretaría de Hacienda</i>	
Remesa del Juan Ejeanor de la ciudad según nota número 11 del 2 de los corrientes.....	
	240.
<i>Deposito del Banco de Panamá</i>	
Remesas del Habilitado del Cuorpo según nota número 31.....	
	1,000.00
Suma los ingresos.....	
	\$ 777,122.75
<i>Exenciones</i>	
<i>Cuentas de Gastos</i>	
Por las siguientes ledenas de pago que han sido anuladas en el corriente mes:	
MARZO DE 1903 Y 1904.	
<i>Departamento de Gobierno</i>	
Cap. 1 Asamblea Departamental (P).....	\$ 15,179.95
Pasan.....	\$ 15,179.95

Mienon		\$ 15,179.95	
2	(M)	671.25	
3	Gobernación (P)	270.00	
4	(M)	1,172.16	
5	Secretaría de Gobierno (P)	3,720.00	
6	Hacienda (P)	2,530.00	
7	(M)	395.75	
8	Instrucción Pública (P)	3,100.00	
9	(M)	10.50	
10	Prefecturas (P)	985.00	
12	Alcaldías (P)	1,371.45	
13	(M)	18.00	
14	Corregimientos e Inspecciones de Po.	1,638.15	
16	Notarías (P)	120.00	
18	Oficinas de Registro (P)	130.00	
20	Intérpretes Oficiales (P)	150.00	
25	Impresiones Oficiales	2,013.90	
26	Gastos Varios	925.35	34,102.00
<i>Departamento de Hacienda.</i>			
27	Administradores de Hacienda (P)	4,135.95	
29	Gastos Varios, Previstos e Impre-	328.90	4,464.85
<i>Departamento de Justicia.</i>			
30	Establecimientos de Castigo (P)	493.39	
31	(M)	586.45	
32	Gastos Varios Extraordinarios	6,586.95	
32	Bis Ministerio Público (P)	550.00	8,221.79
<i>Departamento de Fuerza Pública.</i>			
34	Policía Urbana (M)	292.70	
35	Bis Ejército y Marina de la Repú	2,699.95	
36	Gastos imprevistos	80.00	
35	Bis Ejército y Marina de la Repú	5,949.75	9,022.40
<i>Departamento de Instrucción Pública.</i>			
37	Instrucción Primaria (P)	1,311.30	
38	(M)	50.00	
41	Gastos Varios, Previstos e Impre-	235.00	1,596.30
<i>Departamento de Correos y Telégrafos.</i>			
42	Correos y Telégrafos (P)	2,749.00	
44	Gastos extraordinarios	5,653.40	11,400.40
<i>Departamento del Tesoro.</i>			
45	Contaduría Departamental (P)		1,130.00
<i>Departamento de Deuda Pública.</i>			
48	Deuda del Estado de Panamá		100.00
<i>Departamento de Beneficencia y Reconcompas.</i>			
49	Donaciones y Reconcompas	390.00	
50	Salubridad Pública	760.00	1,150.00
<i>Departamento de Obras Públicas.</i>			
54	Edificios Públicos (P)	40.00	
55	(M)	2,558.50	
57	Gastos Varios	294.90	2,893.40
			\$74,081.05
<i>Anticipaciones.</i>			
Las efectuadas en el mes actual que afectan a los siguientes capítulos del Presupuesto:			
Cap. 2	Asambleas Departamental (M)	93.00	
7	Secretaría de Hacienda (M)	22.40	
26	Gastos Varios	64.50	
32	Extraordinarios	30.00	
33	Policía Urbana (P)	11,418.50	
34	(M)	60.00	
35	Banda de Músicas	1,258.80	
35	Bis Ejército y Marina de la Repú	4,417.90	
36	Bis Ejército y Marina de la Repú	306.50	
41	Gastos Vistos, Previstos e Impre-	73.00	
44	Gastos extraordinarios	264.00	
53		131.00	
55	Edificios Públicos (M)	2,154.70	20,298.40
PANAMA			\$ 94,379.45

Vienon		<i>Remesas a los Municipios.</i>	
Valor de las libranzas de los Tesoreros Municipales siguientes:			
Número 6 de Panamá por la correspondiente a Abril próximo pasado	239.15		
Número 1 de Emperador por la correspondiente a la renta de licoros al por menor en el último trimestre del año 1903	108.45		
Número 1 de La Chorrera por la correspondiente a la renta de licoros al por menor en el segundo semestre del año en 1903	31.50	379.40	
<i>Libranzas.</i>			
Valor de las libranzas de los Administradores de Hacienda de las siguientes Provincias:			
<i>Los Santos.</i>			
Número 8 a favor de Juan B. Pérez	2,000	4,000.00	
9	2,000		
<i>Coclé.</i>			
Número 6 a favor de Raúl J. Calvo		2,000.00	
<i>Chiriquí.</i>			
Número 7 a favor de Henrique Halfphen	2,000.00	8,000.00	
<i>Depósito del Cuerpo de Policía.</i>			
Valor del giro número 40 del Habilitado de dicho cuerpo a favor de Liboria T. de Caballero			300.00
<i>Remesas a los Pagadores del Ejército.</i>			
Suma entregada en Enero último por Isaac Brandon & Bros al Intendente General del Ejército según nota de éste del 20 de los corrientes			
	104,441.00		
Suma entregada por los mismos a aquel empleado según nota del 17 de los corrientes			
	10,000.00	114,441.00	
<i>Remesas a los Habilitados del Ejército.</i>			
Valor de las Libranzas de los siguientes Habilitados:			
N.º 13 por la 5.ª semana de Abril	504.00		
14 .. útiles de Escritorio	49 ..		
15 .. la 1.ª semana de este mes	506 ..		
16 .. 2.ª ..	522 ..		
17 .. 3.ª ..	522 ..		
18 .. 4.ª ..	522 ..		
19 .. 5.ª ..	522.40		
		3,147.40	
Del batallón 1.º del Istmo así:			
N.º 37 por alumbrado y agua	168.00		
38 .. la 1.ª semana de este mes	2,819 ..		
39 .. 2.ª ..	2,493 ..		
40 .. 3.ª ..	2,841 ..		
41 .. 4.ª ..	2,881 ..		
42 .. 5.ª ..	2,923.90	14,635.90	17,783.90
<i>Remesas a otras Oficinas.</i>			
Remesado en varias órdenes de pago al Administrador de Hacienda de la Provincia de los Santos según nota número 93, Sección 2.ª Ramo del Tesoro, de la Secretaría de Hacienda			
		131.45	
Remesado en varias órdenes de pago según nota número 78, Sección 2.ª, Ramo del Tesoro, de la Secretaría de Hacienda, a los Administradores de Hacienda de las siguientes Provincias:			
De Los Santos	390.00		
Veraguas	15.00		
Coclé	269.20	674.20	
Remesado al Administrador de Hacienda de la Provincia de Chiriquí en un giro de acuerdo con la Nota número 92, Sección 2.ª, Ramo del Tesoro, de la Secretaría de Hacienda			
	2,500.00	3,805.65	
Suman los egresos			
Existencia en Caja	\$ 238,488.80		
	538,633.95		
Suma igual a los ingresos		\$ 777,122.75	
Panamá, 31 de Mayo de 1904,			
El Tesorero General de la República.			
NOTA.—La existencia en Caja está representada así:			
En documentos por legalizar y avances varios	327,583.35		
En efectivo	\$ 11,050.60	\$ 538,633.95	
El Tesorero General de la República.			
A. H. AROSEMENA.			

GACETA OFICIAL
 No. 1
 TOMO I
 PANAMA
 A. H. AROSEMENA
 TRESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA
 PANAMA, MAYO 31 DE 1904